Aprueban Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos DECRETO SUPREMO Nº 045-2001-EM

PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO EN AEROPUERTOS, TERMINALES Y CONSUMIDORES DIRECTOS

Artículo 61.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable

El interesado realizará ante OSINERG un único trámite para obtener el Informe Técnico Favorable respectivo, que comprende desde el proyecto del diseño de las obras hasta su construcción. Para estos efectos, el interesado deberá presentar la documentación técnica siguiente:

- 1. Memoria Descriptiva del Proyecto, incluyendo los sistemas y equipos de seguridad.
- 2. Especificaciones Técnicas de construcción y de materiales.
- 3. Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para atención a naves y barcazas, si fuera el caso.
- 4. Cronograma de ejecución del proyecto.
- 5. Plan de Contingencias para la etapa de Instalación, de las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales.

6. Planos:

- 6.1 De Ubicación en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección víal.
- 6.2 De Situación, para las instalaciones en tierra, en escala 1:5 000, con indicación de centros asistenciales, religiosos, educacionales, mercados, cines, teatros, restaurantes, centros comerciales, lugares de patrimonio cultural, reservas nacionales, zonas militares y policiales, comisarías, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos, edificios u otras instalaciones.
- 6.3 De Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes, aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, zonas de Tanques, Tanques con sus respectivas capacidades, cercos, acceso, estacionamiento, oficinas, estaciones de bombeo, ventilaciones, Islas, Surtidores y dispensadores, zonas de lubricación, aire comprimido, oficinas y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
- 6.4 Diagramas de proceso de los sistemas requeridos para las instalaciones para almacenamiento de Combustibles como: sistemas de transferencia de los Combustibles, sistemas de tratamiento de drenajes y recuperación de Combustibles, sistema de recuperación de vapores de gasolina, sistema contraincendio, sistema de automatización, si fuera el caso.
- 6.5 Planos de obras civiles en escala 1:100, aplicables al proyecto, como: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, fundaciones de Tanques y equipos, edificaciones, accesos, drenaje industrial y sanitarios y otros planos de obras especiales.
- 6.6 Planos de obras metalmecánicas, aplicables al proyecto, como: Tanques de almacenamiento de líquidos, tuberías para transferencia de líquidos, montaje de equipos de bombeo, montaje de equipos de tratamiento, generación de vapor, y otros planos de obras especiales.
- 6.7 Planos de obras eléctricas e instrumentación, aplicables al proyecto, como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica.
- 6.8 Planos de instalación de Tanques, tuberías y accesorios.
- 6.9 Planos de circulación, señalando los recorridos de ingresos y salidas a la Planta de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto o Terminales, y de acceso y salida a los Tanques de despacho.
- 6.10 Planos de sistemas de seguridad contra incendios, a escala 1:100.

 OSINERG establecerá en su TUPA, la documentación administrativa que el interesado deberá adjuntar a la documentación técnica.

Artículo 62.-Calificación de Profesionales y presentación de planos

El proyecto deberá ser desarrollado por profesionales en la especialidad correspondiente, colegiados, hábiles y con experiencia en la ejecución de proyectos similares. Las especialidades de los profesionales, serán acordes con la parte del proyecto que ellos desarrollen.

Los planos que se requieran presentar a OSINERG para el diseño y construcción deben ser firmados por el interesado o su representante legal, y un profesional colegiado.

Artículo 63.-Certificado de Diseño de Obras

Previa evaluación, OSINERG emitirá el Certificado de Diseño de Obras en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. De existir observaciones al proyecto, éstas deberán ser comunicadas en un plazo igual, debiendo el interesado subsanarlas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado por treinta (30) días hábiles más; vencidos los plazos el procedimiento incurrirá en abandono.

Artículo 64.- Licencia de Construcción

Para obtener la Licencia de Construcción de los establecimientos señalados en el presente capítulo, el interesado deberá presentar a la Municipalidad Distrital correspondiente, adicionalmente a los requisitos que dicho órgano exija, la copia del Certificado de Diseño de Obras emitido por el OSINERG.

Artículo 65.- Cronograma de Actividades y realización de pruebas

Obtenida la Licencia de Construcción, el interesado presentará a OSINERG copia de la Licencia y el cronograma de las actividades de construcción e instalación, precisando la fecha en que se realizarán las pruebas de los Tanques, tuberías y demás equipos, a efectos que dicho Organismo realice la verificación correspondiente.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el interesado y OSINERG podrán acordar una fecha para la verificación de dichas pruebas, la misma que no deberá ser diferida en más de noventa (90) días hábiles de la fecha indicada en el cronograma. Dichas pruebas deberán constar en un acta que levantará OSINERG en presencia del interesado.

De existir observaciones, el interesado y OSINERG podrán acordar una nueva fecha para la verificación de las citadas pruebas.

Artículo 66.- Emisión de Informe Técnico Favorable

Concluida la construcción e instalación, OSINERG emitirá, si corresponde, el Informe Técnico Favorable del establecimiento.

Artículo 69.- Operación de Plantas de Abastecimiento y Terminales

Para que las Plantas de Abastecimiento y Terminales operen deberán tener vigentes la Constancia de Registro y la Licencia Municipal de Funcionamiento y en los casos que cuenten con facilidades para acoderamiento y atención a naves o barcazas, deberán tener adicionalmente la Autorización de la Capitanía de Puertos. NOTA: Actualmente la competencia a pasado a la Autoridad Portuaria Nacional.

"Artículo 71b.- Requisitos para la obtención del Registro como Comercializador de Combustibles para Embarcaciones

Para obtener el registro como Comercializador de Combustible para Embarcaciones el interesado deberá presentar una solicitud al MEM, acompañada de lo siguiente:

i) Las instalaciones y medios a través de las cuales se despacha el combustible deberán contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERG y Constancia de Registro vigente.

NOTA: Para este caso, se emplea terminales donde se despacha combustible a las naves, por lo que se requeriría contar con ITF.

NORMATIVA APLICABLE

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DECRETO SUPREMO № 26-94-EM

TITULO III
MEDIO ACUATICO
CAPITULO I
De los Alcances

Artículo 30.- El presente Título, establece las normas y la reglamentación de seguridad relativos a las instalaciones portuarias de carga y/o descarga de hidrocarburos líquidos como el crudo, los condensados y los productos de petróleo refinado, gas licuado de petróleo, y combustibles para naves, así como los relativos al manejo de buques tanque, barcazas u otras embarcaciones en aguas costeras territoriales, lagos y ríos del Perú.

Artículo 31.- Toda instalación portuaria está sujeta a las disposiciones emitidas por la Capitanía de Puerto así como a las estipuladas en el presente Reglamento. NOTA: Actualmente la competencia ha pasado a la Autoridad Portuaria Nacional.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DECRETO SUPREMO № 043-2007-EM

Artículo 5.- Sujeción de las Empresas Autorizadas a las disposiciones del presente Reglamento y otras normas

- 5.1 Las Empresas Autorizadas, sean de derecho público o privado, de propiedad privada o del Estado, o con participación del Estado u operadas por éste, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos administrativos que establece el presente Reglamento, debiéndose cumplir con los requisitos que sean establecidos para dicho efecto. (*)
- 5.2 Las Empresas Autorizadas cumplirán con los códigos aplicables de las Normas y estándares Internacionales; con las Normas Nacionales, como son las establecidas por DIGESA, DICAPI e INRENA; y, otras disposiciones que se especifican en los reglamentos del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, para el diseño, planeamiento, construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Hidrocarburos, así como con los Anexos del presente Reglamento, en todo cuanto les sea aplicable. (*)

ANEXO

NFPA 307 Construcción y protección contra incendio de terminales marítimos, embarcaderos y medios de terminales, embarcaderos, y muelles (Standard for the Construction and Fire Protection of Marine Terminals, Piers, and Wharves

NOTA: EL PRESENTE ARTÍCULO ES APLICABLE A REFINACIÓN Y PROCESAMIENTO

REGLAMENTO DE NORMAS PARA LA REFINACIÓN Y PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS DECRETO SUPREMO № 051-93-EM De la Autorización de Construcción y Funcionamiento

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera que deseen construir nuevas Refinerías o Plantas de Pocesamiento de Hidrocarburos, o agregar nuevas instalaciones en las refinerías y plantas existentes que impliquen un aumento de la capacidad de procesamiento o impliquen la producción de nuevos productos, deberán obtener la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos, previo al inicio de la construcción.

La solicitud de autorización incluirá la siguiente documentación:

- 1.- Memoria descriptiva del proyecto, que contendrá lo siguiente:
- a) Ubicación de la Obra.

- b) Descripción de las unidades de procesamiento y de servicios proyectadas, naturaleza y origen de las materias primas, capacidad de procesamiento y producción, naturaleza y destino de los productos y subproductos.
- 2.- Planos relativos al proyecto, incluyendo diagramas de flujo de proceso, planos de ubicación, arreglo de planta y de equipos, sistemas de contraincendio, principales elevaciones, cortes y especificaciones de equipos, y toda información que permita verificar en lo posible el cumplimiento de las normas y disposiciones dadas en este Reglamento
- 3.- El programa propuesto para el diseño, construcción y puesta en funcionamiento.
- 4.- Documentos relativos al terreno y conformidad de ubicación, que incluya:
- a) Copia certificada del Título de Propiedad del terreno o Minuta de Compra Legalizada o Contrato de Cesión de uso del terreno, según sea el caso.
- b) Certificado de compatibilidad de Uso y Certificado de Alineamiento del terreno propuesto para las instalaciones, expedido por la municipalidad provincial correspondiente.

PLANTA DE ABASTECIMIENTO Y TERMINAL – CORRECCIÓN EN LAS DEFINICIONES EN GLOSARIO APROBADO POR D.S. 032-2002-EM

"Planta de Abastecimiento: Instalación en un bien inmueble donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento, transferencia, agregado de aditivos y despacho de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

Están prohibidas de realizar mezclas, excepto las referidas a IFO mezcladas en línea, además de las vinculadas a biocombustibles, requiriendo para ello instalaciones especiales, aprobadas por el OSINERGMIN, que garanticen la homogenización de las mezclas y su conformidad con las Normas Técnicas Peruanas. Dichas instalaciones especiales deberán considerar en todos los casos almacenamiento dedicado.

El despacho de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos podrá realizarse a cilindros si la Planta cuenta con instalaciones adecuadas para dicha tarea."

- (*) Definición modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2007-EM, publicado el 03 marzo 2007
- "Terminal: Instalación en un bien inmueble que cuenta con tanques de almacenamiento, líneas submarinas o muelles para recepción o despacho de hidrocarburos líquidos y facilidades relacionadas con actividades de almacenamiento y recepción y/o despacho de hidrocarburos líquidos a/o de embarcaciones. Normalmente se encuentran como parte de ductos para petróleo, otros hidrocarburos líquidos o gas natural licuado, campos de producción, refinerías u otras plantas de proceso." (*)
- (*) Definición incorporada por el Artículo 2 del Decreto Supremo № 045-2005-EM, publicado el 20 Octubre 2005,

PARA TENER EN CUENTA SOBRE ITF - DECRETO SUPREMO Nº 030-98-EM

EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE REQUIERE ITF PARA PLANTAS DE ABASTECIMIENTO:

Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos DECRETO SUPREMO № 030-98-EM (*)

(*) De conformidad con el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 045-2001-EM publicado el 22-07-2001, se mantiene vigente las disposiciones contenidas en esta norma, en tanto no se oponga al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo mencionado.

Artículo 12.- Para obtener la <u>Autorización de Instalación de Plantas de Abastecimiento</u>, de Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles (excepto Grifos de Kerosene y Grifos Rurales) e Instalaciones para Consumo Directo de Combustibles, el interesado debe presentar una solicitud a la DGH (Lima y Callao) o a la DEM del departamento correspondiente (resto del país), con los datos, requisitos, información y/o documentos siguientes:

h) Informe Técnico Favorable del OSINERG.

Y EN EL GLOSARIO INCLUIDO EN EL REGLAMENTO DICE:

Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento se consideran las definiciones y siglas siguientes:

A. **DEFINICIONES**

30.- Planta de Abastecimiento: Instalación en un bien inmueble, donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento, transferencia, mezcla, agregado de aditivos y despacho de Combustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. En el país también se les denomina Plantas de Venta o Terminales.

POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS TERMINALES REQUIEREN ITF DE ACUERDO AL TUPA OSINERGMIN.